



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

MIERCOLES 1 MAYO 1935

Núm. 121.—Página 937

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos (rectificados) aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Páginas 938 y 939.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que las importaciones en España de los artículos tarifados por las partidas del Arancel que se indican queden sujetas al régimen de contingentes previsto por las disposiciones en vigor.—Página 939.

Otro ídem que el artículo 18 del Decreto de 26 de Febrero de 1935, por el que se reglamenta el establecimiento, administración y contingente a las importaciones de mercancías, quede redactado en la forma que se cita.—Páginas 939 y 940.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo al Sargento de Aviación D. Diego Ponce Ruiz.—Página 940.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando a los señores que se indican para formar la Misión española para las conversaciones preliminares de carácter comercial que han de establecerse en Londres.—Página 940.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Vicente Lledó

y Martínez-Unda para la plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 940

Otra disponiendo que D. Juan Escribano y Panadero cese en el desempeño de la plaza que se expresa.—Página 940.

Otra admitiendo a D. Enrique Páramo y Guitián la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Guadalajara.—Página 940

Otra resolviendo instancia de D. Antonio Aguilar y Mora, Decano del Ilustre Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Madrid.—Páginas 940 y 941.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente del Arzobispo a D. Vicente Rocher Jordá.—Página 941.

Otra concediendo la excedencia a don Dámaso Ruiz Jarabo, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro.—Página 941.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montánchez a don José Huidobro Calvo.—Página 941.

Otra ídem Magistrado suplente de la Audiencia de Castellón a D. Norberto Ferrer Calduch.—Página 941.

Otra ídem id. id. de la Audiencia de Albacete a D. Antonio Gotor Cuartero.—Página 941.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se insertan las cantidades que depositaron para poder emigrar al extranjero.—Página 941,

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando las normas a que han de sujetarse las importaciones de efectos realizados por turistas, con arreglo al nuevo caso 21 de la Disposición 3.ª del Arancel.—Páginas 941 y 942.

Otra dictando normas relativas para el funcionamiento de la Comisión informativa en los casos de reclamación de los cultivadores de tabaco.—Páginas 942 y 943.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta el premio de efectividad que a cada uno se le señala.—Página 943.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando los proyectos de las obras que se expresan en los Monumentos nacionales que se indican.—Páginas 943 y 944.

Otra resolviendo instancia de D. Juan Antonio Ramos Iglesias, Maestro cursillista procedente de la convocatoria de 1933.—Páginas 944 y 945.

Otra ídem expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rel Aurelio (Oviedo) solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas.—Página 945.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros consortes.—Página 945.

Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de párvulos denominada "Luciana Centeno", con tres Secciones, en Córdoba.—Páginas 945 y 946.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias".—Página 496.

Otra disponiendo queden sin efecto los nombramientos que para constituir la Comisión provincial de Beneficencia de Lugo se hicieron a favor de los señores que se indican, y nombrando a los señores que se citan para los cargos que se expresan en dicha Comisión.—Página 946.

Otra desestimando instancia elevada por "Aplicaciones Cianhídricas, Sociedad limitada".—Página 496.

Otra declarando a los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., como funcionarios públicos, a los solos efectos de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de Diciembre de 1933.—Páginas 946 y 947.

Otra relativa a las Instituciones fundadas con capital originario, representado por aportaciones de partícipes y que hayan acordado desprenderse de su primitivo carácter y ostentar el de entidades benéficas para acogerse al Protectorado del Gobierno.—Página 947.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio.—Página 947.

Otra reconociendo el derecho de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir a los interesados que se citan en la relación a), que se inserta, y desestimando, por no reunir las condiciones exigidas, las de los solicitantes que figuran en la relación b).—Páginas 947 y 948.

Otra disponiendo se convoque concurso entre individuos del Cuerpo Nacional de Veterinaria para proveer los destinos dependientes de este servicio que no estén ya desempeñados por personal de dicho Cuerpo.—Páginas 948 y 949.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden convocando un concurso público entre navieros españoles para servir provisionalmente la línea número 2, Mediterráneo-Brasil-Plata, del cuadro B anexo al artículo 17 de la vigente ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.—Páginas 949 y 950.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en París del ciudadano español Antonio Espejo.—Página 950.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto parcial del resto de la pena de prisión y total de las accesorias al

reo Cirilo Pérez Barrachina.—Página 950.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 951.

HACIENDA.—Dirección general de Seguros y Ahorros.—Liquidación forzosa e intervenida por el Estado de la Sociedad Cooperativa de Crédito, Ahorro y Construcción "La Benéfica".—Página 951.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Desestimando las instancias de los funcionarios que se mencionan.—Página 951.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Fijando los cupos provisionales para las minas de antracita de León y Palencia.—Página 952.

Dirección general de Ganadería e Industria Pecuaria.—Convocando concurso para cubrir los destinos del Servicio de Cría Caballar dependientes de este Centro que se indican.—Página 952.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

AGRICULTURA.—Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, formado con sujeción a lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Abril de 1935, orgánico de dicho Cuerpo, totalizado en 31 de Marzo de 1935.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Habiéndose padecido error material de imprenta en la publicación del Decreto de 27 del actual, inserto en la GACETA del 30, se publica a continuación, debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Godolleta (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 113.476,02 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.589,70 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 108.296,62, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez dedu-

cido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 94.253,38 a cargo del Estado (incluidas las 2.589,70 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante el actual ejercicio económico (más las otras 2.589,70 pesetas correspondientes a la formación del proyecto, que directamente ha de soportar el Estado).

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Godolleta por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 16.632,94 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 8.316,47 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de

las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación del Decreto de 27 del actual, inserto en la GACETA del 30, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Soto del Barco (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 143.864,54 pese-

tas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.997,17 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 137.870,20 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 112.693,90 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 2.997,17 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 72.693,90 pesetas (más las otras 2.997,17 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 40.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Soto del Barco por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 28.173,47 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 14.086,73 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la "Gaceta de Madrid", remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
RAMÓN PRIETO BANCES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Los Decretos de 23 de Diciembre de 1931 y de 15 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1933 autorizan al Ministerio de Industria y Comercio para establecer el sistema de contingentes a la importación de mercancías como medida de orientación de la política comercial de España e ins-

trumento eficaz en la contratación mercantil internacional.

Por todo lo cual, previo informe de la Comisión interministerial de Comercio exterior, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, las importaciones en España de los artículos tarifados por las partidas del Arancel 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, quedan sujetas al régimen de contingentes previsto por las disposiciones en vigor, sometiéndose, en su consecuencia, las operaciones de importación de estas mercancías al régimen de licencias previas, expedidas por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con las normas que se dicten para reglamentar las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministerio de Industria y Comercio para fijar la cifra del contingente trimestral, teniendo en cuenta las necesidades del mercado nacional y la progresión ascendente de las importaciones de estas mercancías durante los últimos años.

Artículo 3.º Para la distribución del contingente no serán tenidos en cuenta los periodos de respeto de los orígenes a que se refiere el artículo 18 modificado del Decreto de 26 de Febrero de 1935 y de acuerdo con lo que se especifica en el último párrafo del mismo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El Decreto de 26 de Febrero de 1935, por el que se reglamenta el establecimiento, administración y régimen de los contingentes a las importaciones de mercancías, establece en su capítulo 4.º, artículo 18, que cuando los contingentes de un producto se establece en el primer mes del trimestre, se respetarán los orígenes bases durante los en que se fije aquél, pero que cuando se establece en el segundo o tercer mes del trimestre, se acumularán los tres meses del siguiente para constituir con el 2 ó el 1 en cada caso el plazo de respeto de los orígenes bases. Con ello se quiso garantizar los derechos de los importadores en los primeros tiempos del

establecimiento del contingente para un producto, pero en la práctica se han podido observar las dificultades insuperables con que tropieza el desarrollo de la política comercial y la utilización de los contingentes para desenvolverla al tener que sujetarse a lo dispuesto en este artículo 18, y si bien la Administración pública ha de procurar que se tengan en cuenta los intereses de los importadores, puede ocurrir, en determinadas ocasiones, que se precise dar una urgencia mayor a la entrada en vigor del período en el que se lleve a la práctica lo que los Gobiernos hayan pensado establecer en el momento de fijar el establecimiento de un contingente.

Por las anteriores razones, y dejando tal como se encontraba redactado el artículo 18, al Decreto de 26 de Febrero de 1935 conviene añadirle un último párrafo en el que se deje a salvo la facultad del Gobierno para que, en casos de especial justificación, no sean obligatorios los que en relación con el período de respeto de los orígenes bases indica el referido artículo.

En su vista, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 18 del Decreto de 26 de Febrero de 1935 (GACETA del 1.º de Marzo), por el que se reglamenta el establecimiento, administración y contingente a las importaciones de mercancías, quedará redactado en la forma que sigue:

"Artículo 18. Cuando el contingente se establezca por vez primera, quedará excusado el reparto por países durante el primer trimestre de la vigencia del mismo, durante el primer período de validez de las licencias, si éste no fuera el trimestre, en cuya etapa se respetarán los orígenes y cantidades que en iguales periodos de las épocas bases del contingente hubieran alcanzado las importaciones de cada país, parcialmente, dentro del cupo global establecido.

Cuando el plazo de validez de las autorizaciones sea el trimestre y el contingente se fije durante su primer mes, el plazo de respeto de los orígenes bases a que se refiere el presente artículo será aquel en el que se haya establecido el contingente.

Caso contrario, es decir, cuando el contingente se establezca en el segundo o tercer mes del trimestre, este lapso de tiempo hasta finalizar el trimestre natural se acumulará al subsiguiente para constituir con los otros tres meses un solo período, en el que

se respetarán los orígenes en la forma prevista en el principio de este artículo.

Cuando la validez de las licencias sea semestral, el período de respeto de los orígenes del contingente será el del semestre en el que se establezca, salvo en el caso de que se fijase el cupo por vez primera en el quinto o sexto mes del semestre, en cuyo caso el mes o los meses que falten para la finalización del período semestral se acumularán al período siguiente, en cuya totalidad se mantendrá el respeto de los cupos por países a que se refieren las disposiciones de este artículo.

Las normas a que se refiere el presente artículo serán las que servirán, en general, para la distribución de los contingentes.

Cuando por cualquier razón especial no convenga que sean tenidos en cuenta los períodos a que se refiere el mismo en cuanto al respeto de los orígenes base, se hará constar así en el momento de promulgar los correspondientes Decretos de contingencia.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento que fué de Aviación, D. Diego Ponce Ruiz, en súplica de reingreso en el servicio activo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo que solicita, con la antigüedad de esta disposición y efectos administrativos a partir del 1.º de Mayo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial de Comercio exterior, aprobada por el Consejo de Ministros, he tenido a bien nombrar con

esta fecha a los señores que a continuación se indican para formar la Misión española para las conversaciones preliminares de carácter comercial que han de entablarse en Londres: D. Pedro García Conde, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Consejero de la Embajada de España en Londres, Presidente; D. José Pan de Soraluze y Español, Secretario de primera clase, Jefe de la Sección de Europa de la Dirección de Política y Comercio exteriores del Ministerio de Estado, Vicepresidente; D. Alfredo Ara, Director del Centro Oficial de Contratación de Moneda, representante del Ministerio de Hacienda; D. Daniel Fernández-Shaw e Iturralde, Jefe de la Sección de Tratados del Ministerio de Industria y Comercio, representante de este Departamento; D. José Dacasa, Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en Londres, representante del Ministerio de Agricultura, y D. Manuel Orbea y Biardeau, Agregado comercial a la Embajada de España en Londres, Secretario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan percibir las cantidades que en concepto de viáticos y dietas les correspondan reglamentariamente. Madrid, 20 de Abril de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, por promoción de D. Joaquín de la Sotilla y Asuar, que la desempeñaba, y sirve en la actualidad, con carácter interino, el Notario excedente D. Juan Escribano y Panadero,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determina el artículo 266 de la ley Hipotecaria y 331 del Reglamento para su ejecución, así como con lo dispuesto en el Decreto fecha 6 de Mayo de 1931, ha tenido a bien nombrar para dicha plaza, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Vicente Lledó y Martínez-Unda, para la que ha sido propuesto por el Tribunal de oposiciones convocadas a tal efecto.

Madrid, 29 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: Provista por oposición, y recaído en D. Vicente Lledó y Martínez-Unda el nombramiento para ocupar la vacante de Oficial Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, y que, con arreglo a lo que determina el artículo 329 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, venía desempeñando, con carácter de interino, el Notario excedente D. Juan Escribano y Panadero,

Este Ministerio se ha servido disponer que, en su consecuencia, cese este funcionario en el destino de referencia.

Madrid, 29 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magisterio suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Enrique Páramo y Guitián.

Madrid, 29 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Aguilar y Mora, como Decano del ilustre Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Madrid, en nombre y por acuerdo de su Junta directiva, en súplica de que sean prorrogados los plazos de tres y seis meses que respectivamente se señala en el artículo adicional del Decreto de 22 de Enero último, sobre la obligación impuesta a la Junta directiva de dicho Colegio de proponer a este Ministerio la solución que, a su juicio, pueda tener el problema de las Secretarías incongruas y al señalamiento de pensiones y jubilación para los Secretarios que en el desempeño de sus funciones, o por otra causa, pierdan su aptitud para el servicio; y considerando atendibles las razones que se aducen en apoyo de la expresada petición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue por un año, a contar desde esta fecha, los plazos de tres y seis meses consignados en el artículo adicional de referencia, sin perjuicio de nueva prórroga, si subsistiesen a la terminación de ésta las razones que motivan la presente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Quintín Santos Gozalo Miguel, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente del Arzobispo, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Rocher Jordá, Secretario judicial de Chinchilla, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 29 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Dámaso Ruiz Jarabo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Decreto de 22 de Enero último.

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Francisco Fernández de Arévalo y Murillo Valdía, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montánchez, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Huidobro Calvo, Secretario judicial de Atienza,

por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los otros señores concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 29 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Juan Aragonés, al Letrado D. Norberto Ferrer Caldach, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 27 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Castellón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Ignacio Cutoli, al Letrado D. Antonio Gotor Cuartero, que figura en la propuesta formulada por esa Sala de Gobierno.

Madrid, 27 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Emilio Urturi Urturi y termina con Juan Eustaquio Barrenechea Galdós, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero,

Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (Colección Legislativa núm. 441); debien-

do ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

CARLOS MASQUELET

Señor General de la cuarta División orgánica. Señor General de la sexta División orgánica. Señor Inter-ventor central de Guerra.

Relación que se cita.

Emilio Urturi Urturi, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de San Sebastián en 31 de Diciembre de 1932, según carta de pago número 40.

Narciso Bañi Gou, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Gerona en 22 de Septiembre de 1928, según carta de pago núm. 238.

Juan Eustaquio Barrenechea Galdós, 600 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa en 24 de Febrero de 1931, según carta de pago número 141.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 22 de Marzo último (GACETA del 4 de Abril), se ha dispuesto que, a partir del día 1.º de Mayo próximo, se adicione a la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas, como caso 21 de la misma, un nuevo precepto, que establece un régimen especial de importación temporal a favor de los turistas viajeros a su paso por España.

En su consecuencia,

Este Ministerio, con el fin de reglamentar la aplicación práctica del nuevo precepto, ha acordado que los despachos de efectos cuya importación temporal autoriza se efectúe con sujeción a las normas siguientes:

1.º Acreditada la condición de turista en la forma prevenida por la propia disposición, las Aduanas de entrada, en tanto no reciban los documentos de modelo especial que para este nuevo caso habrán de crearse, expedirán pases de la serie B, número 22, con las modificaciones oportunas, que se registrarán en un librocopiador habilitado al efecto, reseñándose en ellos los objetos introducidos con cuantos detalles sean necesarios para su perfecta identificación, haciendo constar, además, la partida del Arancel, derechos, plazo de validez del documento, que en ningún ca-

so podrá exceder de tres meses; Aduana de salida, según manifestación expresa del interesado, y la circunstancia de haberse constituido depósito de los derechos o prestado garantía de los mismos, según los casos.

2.ª El importe de los derechos arancelarios y el de una hoja de adeudo, para el caso que sea precisa su expedición, podrá depositarse o afianzarse a satisfacción y bajo la responsabilidad de los Administradores de Aduanas. En el primer caso se abonará por los turistas la tasa legal del giro postal o telegráfico, según la urgencia, sobre el total del depósito, con el fin de sufragar los gastos de su envío a la Aduana de salida.

3.ª Las Aduanas de entrada girarán diariamente a las de salida el importe de los depósitos que reciban, dándoles oportuno aviso con las circunstancias y detalles de cada caso.

4.ª Presentados por el turista el pase y efectos que comprenda en la Aduana de salida, procederá ésta a efectuar las debidas comprobaciones y a devolver, en caso de conformidad, el importe del depósito o a diligenciar el pase, si se garantizaron los derechos. El interesado suscribirá el recibo en el propio pase, el cual será recogido por la Aduana para su devolución a la de entrada. De no existir conformidad o haberla sólo parcial, la Aduana ingresará la cantidad que corresponda, mediante hoja de adeudo que expedirá al efecto, y dará el oportuno aviso a la oficina de entrada.

5.ª Si la salida tiene lugar por Aduana distinta de la que figure en el pase, no tendrá el interesado derecho a reclamación alguna al no devolverse en el acto el importe del depósito.

La Aduana invitará al turista a que designe y autorice a un Agente de Aduanas para el despacho de la expedición y percepción en su caso del depósito, que a tal fin reclamará de la oficina expresada en el pase, la que hará el envío deduciendo el quebranto del giro.

Las devoluciones se harán al Agente autorizado mediante recibo que suscribirá en el pase, procediéndose en todo lo demás como se expresa en la regla 4.ª

6.ª Transcurridos *quince días* después del plazo señalado sin que la Aduana de entrada tenga noticias de haberse verificado la exportación, preguntará a la de salida las causas del retraso.

Si resultase que los efectos no se habían presentado en ella, o que la reexportación no se había realizado

por otra Aduana, aquélla en cuyo poder se halle el depósito procederá a su ingreso y dará aviso a la de entrada. En el caso de afianzamiento de los derechos, la Aduana de entrada hará efectiva la garantía, y

7.ª El presente régimen es independiente del de tránsito que autoriza el artículo 192 de las Ordenanzas de Aduanas y al que podrán acogerse, individual o colectivamente, los turistas viajeros que lo deseen, con preferencia al actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, en virtud de acuerdo de la Comisión central para los Ensayos del cultivo del tabaco en España, relativo a las normas para el funcionamiento de la Comisión informativa en los casos de reclamación de los cultivadores ante la referida Comisión central contra las clasificaciones de sus tabacos llevadas a cabo por las respectivas Comisiones clasificadoras de los Centros de fermentación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º El Secretario de la Comisión informativa presentará a la Junta el expediente de cada reclamación, en el que constarán:

a) Copia del acta de desacuerdo de la Comisión clasificadora, en la que figuren la clasificación de cada experto y la que resultase por mayoría de votos. (Norma número 11 para el funcionamiento de las Comisiones clasificadoras.)

b) Copia del oficio en que la Comisión clasificadora comunica al interesado, por medio de la Inspección de Zona, el resultado de la clasificación. (Norma número 11 para el funcionamiento de las Comisiones clasificadoras.)

c) Copia de la notificación en la que el reclamante comunica a la Comisión clasificadora va a hacer uso del derecho que le confiere el Reglamento vigente. (Norma número 11 para el funcionamiento de las Comisiones clasificadoras.)

d) Instancia que el interesado dirige al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión central recurriendo contra el acuerdo de la Comisión clasificadora. (Artículo 51 del Reglamento.)

2.º Con estos documentos a la vista se comprobará si el concesionario

hizo la reclamación dentro de los plazos fijados en las normas para el funcionamiento de las Comisiones clasificadoras.

3.º Una vez que el Secretario de la Comisión informativa tenga completo el expediente objeto de reclamación de una partida, hará saber al interesado, por medio de la Delegación de Hacienda de la provincia, el día en que la Comisión se reunirá para examinarla, al objeto de si, con el derecho que le otorga el artículo 52 del Reglamento, desea asistir a la Junta. Dicha notificación será de oficio y con fecha de diez días, por lo menos, de antelación a la de celebración de la Junta.

4.º Antes de efectuar lo anterior, comprobará el Secretario si en la Dirección del Cultivo se han recibido las muestras de la partida objeto de reclamación. Para poder efectuar esta comprobación sin abrir el fardo, se exigirá a las Comisiones clasificadoras que remitan, con el acta del desacuerdo y al mismo tiempo que se efectúa la remisión de las muestras, una relación, en la que se especifique el contenido de cada bulto con los detalles del nombre del concesionario, término municipal, Comisión clasificadora que intervino, número de los fardos del desacuerdo, etc.

5.º Por el Secretario, y con tiempo suficiente, se convocará a la Junta, comunicándolo con cinco días de anticipación al Presidente y cada uno de los Vocales que la componen.

6.º Hasta el día en que se reúna la Junta no se abrirá ningún bulto de los remitidos. La apertura se efectuará con autorización del Presidente y en presencia de los Vocales que representan en la misma a los cultivadores, poniendo especial cuidado en comprobar si los lotes motivo del litigio contienen las muestras medias debidamente precintadas (Norma número 11 para el funcionamiento de las Comisiones clasificadoras) y preparadas con las necesarias precauciones. (Artículo 51 del Reglamento.)

7.º Una vez presentado a la Junta el paquete que contiene un lote de muestras, y antes de ser examinadas éstas, se invitará a pasar a presencia de la Junta al interesado, para que ejerciendo el derecho que le da el Reglamento (artículo 52) exponga cuantas observaciones considere oportunas en relación con su partida, y efectuado este trámite, se le invitará nuevamente a retirarse, pasando entonces la Comisión a deliberar sobre las muestras.

8.º Las alegaciones las hará el concesionario o su apoderado, por escrito

o verbalmente, cuidando el Secretario de la Comisión, en el primer caso, de que una vez firmadas las declaraciones queden unidas al acta, y, en el segundo, tomará nota de cuanto exponga el interesado, y una vez que ésto le sea leído y preste su conformidad, estampará el reclamante, a continuación, su firma. En uno y otro caso, las declaraciones irán unidas al informe que se eleve por la Comisión informativa a la central.

9.º En caso de que el concesionario delegue en otra persona, esta delegación habrá de ser individual y surtirá efecto previa presentación del poder notarial correspondiente, que deberá estar bastantado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. Este poder será leído en la Junta y quedará fe del mismo en el acta del día. Cumplidos estos requisitos tendrá el delegado los mismos derechos que el concesionario, a los efectos del recurso ante la Comisión informativa.

10. Una vez ausentados de la Junta el concesionario o persona en quien hubiese delegado, los Vocales de la misma examinarán las muestras, una a una, y establecerán su clasificación correspondiente, que podrá ser igual o diferente a la de los expertos. Caso de no llegar a un acuerdo se decidirá por votación.

11. El informe que resulte será elevado a la Comisión central para que ésta resuelva. (Funciones y atribuciones de la Comisión en el Reglamento.)

12. Estos acuerdos no serán comunicados al concesionario por la informativa, pero sí lo serán a cada uno de ellos por la Comisión central.

13. Contra los acuerdos de la Comisión central no cabe apelación alguna. (En funciones y atribuciones de la Comisión informativa del Reglamento vigente.)

14. Por la Dirección del Cultivo se dará conocimiento de las presentes normas a las Comisiones clasificadoras, recordándoles la conveniencia de efectuar la toma de muestras de los lotes en litigio, tal y como se especifica en la norma número 11 para el funcionamiento de las Comisiones clasificadoras, pero procurando sea una muestra media ponderada que represente fielmente el contenido de cada fardo. Estas muestras serán tomadas con intervención del Presidente de cada Comisión clasificadora y en presencia del mismo serán precintadas y preparadas para su envío a la Dirección del Cultivo. En el caso de que el Presidente de la Comisión no esté conforme con las muestras que se acepten, formulará por

escrito sus observaciones en informe que elevará a la Comisión informativa.

Para todos los trámites técnicos y administrativos se ajustarán las Comisiones clasificadoras estrictamente a lo que disponen las normas aprobadas para su funcionamiento y al Reglamento vigente de los Ensayos.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
JOSE T. RUBIO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Mariano Nieto Sánchez y termina con D. Perfecto Esteban Zurro, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255), y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (CC. LL. números 405 y 253) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Comandante D. Mariano Nieto Sánchez, a partir de 1.º de Enero de 1935.

Comandante D. Florentino González Vallés, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Capitán D. Rigoberto Fajardo Más, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Capitán D. José León González, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Tenientes.

D. Cesáreo Ilundáin Carlos.
D. Manuel Cimiano Fuente.
D. Adrián Pendeira Pareja.

Alférez.

D. Eugenio Honorato Muñoz,

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Teniente.

D. Valeriano Herráiz García.

Alférez.

D. Marcial Marcos Jurjo.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

Tenientes.

D. José Cortés Alsina, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Marcos Rodríguez Martín, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

D. Benjamín Martín Cordero, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

D. Evaristo Muñoz Herranz, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Tenientes.

D. José Cortés Alsina, a partir de 1.º de Abril de 1935.

D. Francisco Varona Medina, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

D. Amador Aguinaco Zudaire, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Tenientes.

D. Manuel Alvarez Sarandés.

D. Alejandro Castillo Sáez.

D. José Barés Arró.

D. José Gómez Hernández.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Teniente.

D. Francisco Malillos González.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Tenientes.

D. Santiago Iglesias Salvador.

D. Perfecto Esteban Zurro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife durante el segundo

trimestre del corriente año, importante 19.999,25 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etcétera, todo ello perfectamente detallado:

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad:

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 19.999,25 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, agrupación 2.ª, concepto único, de la prórroga del presupuesto vigente aprobada para el segundo trimestre del año en curso, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en el hospital de Santa Cruz de Mendoza Toledo, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledos, con un presupuesto total de 49.997,92 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste en la reparación y consolidación del segundo patio del edificio para poder ser utilizado:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.749,17 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se

eleva a 248,75 pesetas, constituye el total expresado de 49.997,92 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 18 de Marzo del corriente año, ha prestado su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.997,92 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de revoco de la fachada del teatro María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 4.788,13 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras que afectan a esta especialidad y que consisten en raspar toda aquella parte que por su mal estado necesitan la sustitución del enfoscado, complementando estas obras con la pintura al óleo de toda la carpintería en su parte externa:

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 4.265,61 pesetas, que aumentado en su 12 por 100 de honorarios por formación del

proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 511,86 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 10,66 pesetas, constituye el total expresado de 4.788,13 pesetas:

Considerando que dada la escasa cuantía del proyecto y lo determinado en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 4.788,13, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º del vigente presupuesto trimestral de gastos de este Ministerio.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Antonio Ramos Iglesias, Maestro cursillista procedente de la convocatoria de 1933 y que actuó ante el segundo Tribunal de la provincia de Jaén, reclama contra la Orden ministerial de 28 de Enero de 1935, que incluyó en la lista general definitiva de aprobados con plaza a D. Fernando Molina Ordóñez, cursillista también del 33 y que actuó ante el mismo Tribunal que el solicitante:

Resultando que por fallecimiento del cursillista D. José Ruiz Molina, aprobado con el número 27, ante el Tribunal de la provincia de Jaén, solicitó el señor Molina Ordóñez su inclusión en la lista general definitiva de aprobados con derecho a plaza, alegando ostentar la puntuación inmediata inferior al último de los cursillistas que figuran con plaza en la mencionada lista definitiva; extremo que acreditó con certificación

expedida por el segundo Tribunal provincial de Jaén:

Resultando que el Sr. Ramos Iglesias acredita con certificación expedida por el Secretario del Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén, visada por el Presidente del mismo Consejo, que es el cursillista de mayor puntuación de los que actuaron en el tercer ejercicio y no fueron incluidos en la lista definitiva de aprobados con plaza por el Tribunal segundo de la provincia de Jaén:

Resultando que en la certificación de referencia aparece el Sr. Ramos Iglesias con 121,605 puntos, en tanto que al Sr. Molina Ordóñez se le adjudican 118,855 puntos:

Considerando que la inclusión del señor Molina Ordóñez en la lista de aprobados se ha hecho a base de un error provocado por una certificación expedida por el segundo Tribunal provincial de los cursillos de Jaén, error que debe ser inmediatamente subsanado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rectifique la Orden ministerial de fecha 28 de Enero de 1935, excluyendo de la lista general definitiva de aprobados con plaza procedentes de la convocatoria de 1935 a D. Fernando Molina Ordóñez, e incluyendo en dicha lista, en sustitución del señor Molina, al cursillista D. Juan Antonio Ramos Iglesias.

2.º Que por el Inspector-Jefe de la provincia de Jaén se abra una información para depurar la culpabilidad que pudiera haber a los señores Secretario y Presidente del segundo Tribunal de los cursillos de selección de 1933, en la provincia de Jaén, por la expedición del certificado que dió lugar al nombramiento del Sr. Molina Ordóñez.

3.º Que en todo lo demás quede subsistente la Orden ministerial de 28 de Enero de 1935,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza, Presidente del segundo Tribunal de cursillos de selección del Magisterio, Inspector-Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando subvención del Estado para cons-

truir directamente, en su agregado de Los Artos, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos Sres. Casariego y Vaquero, si bien deberá tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, el cierre de la ventana situada en el frente de la clase y el que la altura de los dinteles de los huecos de la misma tengan tres metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica en su informe, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos Sres. Casariego y Vaquero, para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), en su agregado de Los Artos, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Rojas Bermúdez y otros interesando autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Consortes; y

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad y la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y

que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros Consortes, quedando sujeta a lo establecido en la base 10.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la citada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba, referente a que se cree, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de párvulos, con tres Secciones, a base de la número 2 que, con su Auxiliaria, viene funcionando en dicha capital, y una de las creadas provisionalmente, con carácter de unitaria, por Orden de 18 de Abril de 1933 (GACETA del 28); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales apropiados y del material y mobiliario necesario para su instalación y funcionamiento; que el Ayuntamiento de Córdoba ha seguido una conducta ejemplar en el establecimiento de este Centro primario en una de las hermosas casas solariegas del centro de la población, perfectamente adaptada a las necesidades escolares, prosiguiendo en el esfuerzo por que el mayor número de sus Escuelas se constituyan en graduadas en los últimos años; que la meritisima labor de la Maestra doña Luciana Centeno Alvarez al servicio de la enseñanza, desde que ingresó en el Magisterio nacional en 1910, es reconocida y celebrada por la opinión general de los cordobeses y de las autoridades docentes y pedagógicas de la misma, pudo organizarse con acierto y continúa funcionando con éxito siempre en auge, como aneja en dicha Escuela de párvulos, una de las maternales instituidas en España en el año 1922,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de párvulos denominada "Luciana Centeno", con tres Secciones, en Córdoba, a base de la unitaria número 2 existente en dicha capital y su Auxiliaría, creándose, al efecto, una plaza más de Maestra de Sección, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con destino a dicha graduada.

2.º Nombrar a doña Luciana Centeno Alvarez Directora en propiedad de dicha Escuela nacional graduada, como comprendida en el artículo 8.º del Decreto de 6 de Diciembre último.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra que habrá de regentar la plaza que definitivamente se cree en virtud de esta disposición; y

4.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las 400 pesetas anuales correspondiente a la remuneración de la Directora nombrada, sea con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RÍAZA

Señor Director general de Primaria enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de una casa barata que pretende construir en Guadix (Granada) para su afiliado Antonio Delgado:

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en la carretera de Guadix a Murcia, a tres kilómetros de Guadix, en la barriada de la estación férrea, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con la carretera de Guadix a Murcia; al Este, con tierras de labor de doña Aurelia Ochoa; al Sur, con olivar de la misma propietaria, y al Oeste, con casa de don Víctor Martín Peña, con una superficie total de 120 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 10.134,36 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 200 pesetas y a la edificación 9.934,36 pesetas:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas en los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 6 de Abril de 1935:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la casa barata familiar que pretende construir en Guadix (Granada) la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias", para su afiliado D. Antonio Delgado, la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada, a los solos efectos de las exenciones tributarias a que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., de 4 de Noviembre del pasado año, formulando propuesta para la constitución de la Comisión provincial de Beneficencia, en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer queden sin efecto los nombramientos que para constituir esa Comisión provincial de Beneficencia se hicieron a favor de D. Ramón Neira Pedrosa y D. Ramón Lamela Berbaciz, por Orden ministerial de 18 de Enero próximo pasado, y nombrar Vocales de la expresada Comisión a los señores D. Rafael de Vega Barrera y D. Benigno Varela; confirmando en su cargo a don Gregorio Saavedra Azcáriz, los cuales serán poseionados de sus cargos con las formalidades legales; debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio, una vez quede constituido el citado organismo.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los intere-

sos y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

EDUARDO VAQUERO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión provincial de Beneficencia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por "Aplicaciones Cianhídricas", S. L., en solicitud de que sea declarado procedimiento preferente en las prácticas de desinsectación y desratización el que utiliza el aparato Irurzun y el producto Cianalogen:

Resultando que por Real orden de 31 de Julio de 1922 fué declarada la cianhidrización práctica preferente para la desratización y desinsectación de buques, vehículos de todas clases y locales:

Considerando que esta preferencia se refería exclusivamente a la aplicación en general del ácido cianhídrico y de las múltiples técnicas y productos en que aparece este cuerpo como componente, pero sin que pueda ser interpretada en modo alguno como privilegio otorgado a determinado aparato o producto:

Considerando que si bien corresponde a la Administración sanitaria fijar las normas técnicas de mayor eficacia aplicables a los servicios que de ella dependen, esta facultad ha de ser ejercida en forma que evite toda injusta repercusión en el campo de la competencia mercantil,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar la citada instancia presentada por "Aplicaciones Cianhídricas", S. L., quedando aclarada la Real orden de 31 de Julio de 1922 en el sentido de que la preferencia que en la misma se establece se refiere a todas las técnicas, procedimientos, aparatos y productos cianógenos que habiendo sido aprobados por la Dirección general de Sanidad, previo informe del Instituto Nacional de Sanidad, sean aplicables a las prácticas de desratización y desinsectación en los servicios dependientes de este Ministerio.

Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ENRIQUE BARDAJI

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Cencillo de Pineda, de Madrid: Resultando que dicho señor manifiesta que ejerce el cargo de Vicesecretario en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., con un sueldo superior a 15.000 pesetas anuales, li-

mite de ingresos señalado para los beneficiarios de casa económica:

Resultando que manifiesta asimismo que tiene el propósito de construir una casa económica y, por tanto, solicitar la declaración de beneficiario, y como quiera que sus ingresos exceden del indicado límite, solicita se le considere como funcionario del Estado, ya que a éstos no les afecta dicho límite, según la Orden de este Ministerio de 14 de Diciembre de 1933, que modifica el Decreto de 5 de Enero del mismo año en su artículo 3.º, en el sentido de "aclarar" que el máximo de ingresos señalado para los beneficiarios de casas económicas no afecta a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio:

Resultando que el peticionario funda su pretensión en que su sueldo lo percibe de fondos del Estado:

Considerando que los gastos de personal y material de la Compañía antedicha, así como los de explotación de la Renta que ésta administra, son de cuenta exclusiva del Estado, reservándose, por esta razón, al Consejo de Ministros la aprobación de la plantilla y sueldos de la misma conforme establece el artículo 1.º del Decreto-ley de 28 de Junio de 1927:

Considerando que por Reales órdenes de 15 de Junio y 16 de Noviembre de 1928 se declararon como funcionarios públicos, a los solos efectos de la legislación de casas económicas, a los del Instituto Nacional de Previsión y de la Compañía Arrendataria de Tabacos, respectivamente, por servir a una entidad autónoma dependiente del Estado:

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Luis Cencillo de Pineda y declarar a los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., como funcionarios públicos, a los solos efectos de la Orden de este Ministerio de 14 de Diciembre de 1933 (inserta en la GACETA DE MADRID de 31 del mismo mes), modificando el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero del mismo año.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: La carencia de ánimo de lucro de las Cajas generales de Ahorro y la actuación gratuita de sus Juntas o Consejos son esenciales en estas

instituciones, a tenor del principio definido por el artículo 2.º del Estatuto aprobado por Decreto de 14 de Marzo de 1933. De ahí que para ostentar aquella denominación y disfrutar de las prerrogativas correspondientes a las entidades de tal naturaleza, sometidas al protectorado del Gobierno, no han de tener participes en sus utilidades, y si algunas hubo constituidas con capital originario, quedaron obligadas, en virtud de las disposiciones vigentes, y especialmente por efecto del citado Decreto, a reformar su estructura para atemperarse a tan inexcusable prescripción.

Pero de sus cláusulas fundacionales y del desenvolvimiento en época anterior a la efectividad del Protectorado y a la observancia de las normas hoy en vigor se han seguido en algunos casos, todavía recientes, vicisitudes perjudiciales al patrimonio de dichos Institutos, que el Ministerio quiere evitar para lo futuro, sobre todo ahora, que se propone dictar en breve reglas de disciplina de estos organismos, encaminadas a perfeccionar los servicios de la función tuitiva sobre ellos ejercida.

A este objeto, y con el fin de conocer en su conjunto las situaciones dimanantes de dichas causas respecto de las entidades que, contando en su origen con fondos aportados por particulares, se hayan desprendido del primitivo carácter y acordado someterse a las exigencias que impone la naturaleza benéfica de las Cajas generales de Ahorro popular, es necesario recabar de ellas que comuniquen al Ministerio el estado de hecho en que actualmente se halle la extinción de aquel capital originario o la forma establecida para devolver su valor nominal a quienes tengan derecho a exigir su reintegro.

En virtud de lo que antecede,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las Instituciones fundadas con capital originario, representado por aportaciones de participes y que hayan acordado desprenderse de su primitivo carácter y ostentar el de entidades benéficas para acogerse al Protectorado del Gobierno, dentro del régimen aplicable a las Cajas generales de Ahorro popular, deberán acreditar ante este Ministerio, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de esta Orden, haber extinguido aquel capital, mediante la devolución de lo aportado o depositado su importe, reservándole con ese especial destino cuando así proceda, bien entendido que, en caso contrario, se considerará que renuncian a dicha ca-

lificación y a las prerrogativas a ella inherentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del mismo, con sujeción a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Abril de 1933, orgánico del expresado Cuerpo y legalidad vigente, cerrado aquél en la fecha de 31 de Marzo último y computados los servicios de los interesados que en él figuran en la forma y con arreglo a las resultancias del párrafo segundo del artículo 5.º de aquel Decreto, o sea desde la obtención por los mismos de la calidad de funcionarios públicos, concediéndose al propio tiempo el plazo de quince días, a partir del en que termine de publicarse el referido Escalafón en el citado periódico oficial para formular observaciones sobre los errores materiales que pudieran haberse padecido en nombres, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento o destino; procediendo, en consecuencia, a la destimación y archivo, sin ulterior tramitación ni necesidad de que se dicte disposición expresa, de todas aquellas reclamaciones que al apartarse de lo dispuesto rebasen el derecho concedido al plantear cuestiones en contradicción con las normas que rigen el Cuerpo de que se trata.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de peticiones deducidas por diferentes solicitantes sobre inclusión en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Departamento:

Resultando que con posterioridad a la fecha de constitución del aludido Cuerpo de Auxiliares a extinguir del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, creado con arreglo

a lo previsto en el artículo 39 de la Ley económica de 28 de Diciembre de 1932 y Decreto de 21 de Abril del siguiente año, previa tramitación del oportuno expediente de ingreso en aquél de los interesados que en la actualidad lo componen, acudieron, una vez publicada la relación de funcionarios que lo integran, diferentes peticionarios en súplica de inclusión en el expresado Cuerpo al reunir, a su juicio, las condiciones requeridas en las disposiciones creadoras del que se trata:

Resultando que, en consecuencia, este Ministerio procedió a tramitar dichas solicitudes en depuración de los derechos invocados, a cuyo fin practicó cuantas diligencias se juzgaron inexcusables para resolver tales peticiones con los suficientes elementos de juicio, requiriendo los informes y documentos pertinentes a la finalidad pretendida:

Considerando que realizado el estudio de las peticiones formalizadas, se está en el caso de resolverlas con arreglo a las resultancias de la tramitación llevada a efecto, incluyendo a los solicitantes que han acreditado la veracidad de las alegaciones contenidas en sus instancias sobre prestación de servicios administrativos en la fecha de promulgación de la ley de Presupuestos que rigió en el año de 1933 y percepción de haberes, y desestimando, por el contrario, las de aquellos cuyos asertos y condiciones requeridas no se han justificado en la forma legal procedente:

Considerando que las prescripciones contenidas en el artículo 2.º del Decreto de creación del Cuerpo de que se trata determinando el número de los funcionarios que habían de componerlo no implica limitación de aumento de aquél para aquellos a quienes se les reconoce derecho de inclusión, por no haberse fijado plantilla cuando se autorizó la formación del Cuerpo, circunstancia que es obligado tener en cuenta, ya que la Administración, al fijar en seiscientos catorce el número de Auxiliares que lo integran, partió del supuesto de estar incluidos todos los que legítimamente debían figurar en dicho Cuerpo, supuesto erróneo que se rectifica con la depuración efectuada en el presente caso.

Y en atención a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Reconocer el derecho de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir a los interesados que se citan en la relación a) que se adjunta.

Segundo. Desestimar por no reunir

las condiciones exigidas para ingreso en el expresado Cuerpo, las autorizadas por los solicitantes que figuran en la relación b) que también se acompaña.

Tercero. Interin no se arbitre en el primer presupuesto de gastos de este Departamento la consignación correspondiente para los que por la presente disposición se les reconoce derecho de ser incluidos en el Cuerpo a extinguir, cubrirán éstos las vacantes que en el mismo se produzcan, por carencia de opositores en expectativa de ingreso en el Auxiliar de Administración civil, por el orden de preferencia determinado en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Abril de 1933, que aplicó como norma de colocación la de mayor edad, sin que lo dispuesto produzca ni pueda producir aumento alguno en el crédito concedido al Cuerpo a extinguir en el Presupuesto en vigor.

Cuarto. Una vez queden situados en aquel Cuerpo los interesados cuyo derecho de inclusión se reconoce, bien por habilitación de crédito o por vacantes naturales, se procederá a transferir el importe de las que ocurran al artículo, agrupación y concepto correspondiente al de Administración civil en la forma legal establecida; y

Quinto. A partir de la fecha de la presente disposición no se podrán admitir, cursar ni tramitar instancias solicitando inclusión en el Cuerpo de "Auxiliares a extinguir" de este Departamento, debiendo rechazarse en el Registro general las que se presenten en tal sentido sin que contra la negativa de admisión pueda interponerse recurso de ninguna clase.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. a los correspondientes efectos. Madrid, 29 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIONES QUE SE CITAN

RELACIÓN A).—*Solicitantes a quienes se les reconoce el derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura.*

D. Francisco Pena Díaz.
D. Jesús Reguera Monzón.
D. Santos García Sanz.
D. Juan García Moreno.
Doña Emilia Ibáñez Cortés.
Doña María Josefa Lardies Solano.
D. Anacleto Irzuel Gracia.
D. Vicente Pérez-Villamil.
D. José Sánchez González.
D. Ricardo Vicente Archa.
D. Claudio García Alcalde.
Doña Carmen Pou Tejero.
Doña María Tejedor Seoane.
D. Julio Barba Martín.
Doña Trinidad García Pérez.
Doña Aurora Boto Uruñuela.

Doña Consuelo Pérez Paulino; y
D. Manuel Díaz Pérez.

RELACIÓN B).—*Solicitantes cuyas peticiones de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura se desestiman por no reunir las condiciones necesarias.*

D. Mariano Pagés Gómez.
D. José Sáenz Martínez.
D. Joaquín Oliver Bonet.
Doña Carmen Cortada Morera.
D. José Martínez Riquelme.
D. Juan Cruz Sáenz de Sicilia y Arteaga.
D. José González Pardo Olavarrieta.
Doña Amparo Doz Valenzuela.
D. Antonio Frés Casoni.
D. Jacinto Sánchez Muñoz.
D. Angel Blanco Alonso.
D. Rafael López Salvanés.
D. Félix Carmona Ramos.
Doña Blanca Sáenz Santos.
D. Antonio Domínguez Barranco.
Doña Juana García Riestra.
Doña Ascensión Villalba Sánchez.
Doña Antonia Pedrajas San Román.
Doña María del Carmen Buceta Sánchez.
D. Amado Casañares Zamorano.
Doña Esperanza Barrot Jiménez.
D. Constantino Valeuende Medina.
D. Carlos San Martín Gutiérrez.
D. Francisco Palacios Couto.
D. Federico Marín Otondo.
D. Juan Gutiérrez Rueda.
D. Arturo Solvés Oltra.
Doña María Luisa Domínguez Burgos.
D. Juan Carratalá Navorel.
D. José Anguita Casanova.
D. Juan Antonio Castellanos Ruiz.
D. Juan Rubio Arcas.
D. Enrique Ruiz Arribas.
D. Pedro Bautista Arias.
D. Leopoldo Álvarez Buhilla y García.
D. Fernando Montero y Rodríguez de Trujillo.
D. Angel López Rodríguez.
D. Manuel Flecha Mascardó.
D. Mariano de la Guardia Navas.
D. Higinio Arantegui Blasco.
Doña Soledad de Santos Huertes.
Doña Eulalia Vázquez Sanjuán.
Doña María Luisa del Riego Orozco.
D. Andrés de la Fuente Ribas.
D. Luis Briones Brovia.
Doña Carmen Rajoy Viedma.
D. Tomás Puebla Gaspar.
D. Juan Bernat Colom.
D. Arturo Ruiz Martínez.
D. Luis León Marínez.
D. Félix Postigo Belsol.
D. Rafael Rodríguez de Trujillo.
D. José Fernández.
D. Fernando García.
D. Antonio Rubinos.
D. Antonio Sande.
D. Tomás Sande.
D. José María Avilés.
D. Félix Infante.
D. Pedro Jiménez.
D. Juan Antonio Clavel.
D. Ezequiel Arrúe Escolar.
D. Paulino Gámez Alonso.
D. Luis Suárez López de Sagredo.
D. José Jiménez Bocanegra.
D. Francisco Jesús González del Corral.
D. Lucidio Núñez Francisco.
D. Carlos Otero Marquina.
D. Celedonio Ruiz Elías.

D. Tomás Antonio de la Cuerda.
D. Nicomedes Sanz y Ruiz.
D. Francisco Gil Perlines.
D. Angel Rodríguez Fernández.
D. Carlos Fernández Díaz.
D. Luis de Soria y López de Cerain.
D. Fernando Romero Velilla.
D. Manuel Tena Lasarte.
D. Honorato Larrumbe Pérez de Mu-
niain.

Doña Angeles Goiri Martínez.
D. Manuel López Villanueva.
Doña Elena García Morales.
D. José Barcina del Moral.
D. Ramón Magariños Torre.
D. Pedro Monge Santana.
D. Rafael del Caño García.
Doña María López Núñez.
D. Carlos Tafur Robles.
Doña Josefa García de Félix.
Doña Victoria Lozano Zamora.
Doña María del Pilar Cubero Ca-
rrasco.

D. Alfonso Ibarra Vergara.
D. Saturio Enciso Garganta.
D. Enrique Moreno Fernández.
D. Pedro Martínez Sadoc.
D. Fernando Hernández Esposité.
D. Julio Rodríguez Moreno.
Doña Everilda Rivera Martínez.
D. Félix Martínez Muñoz.
D. Juan Díaz Martínez.
D. Francisco Martín García.
D. Carlos Esteban de Travesedo.
Doña Antonia Corbin Liscano.
D. Manuel Escobar Puerto.
Doña María de los Angeles Gómez
Jiménez.

Doña Eulalia de Prada Cadenas.
Doña Irene Lailana Vicente.
D. Manuel Rodríguez Palomero.
D. Manuel Arribas Arribas.
D. Celso Vallejo Gallo.
D. Calixto Bernabé González.
D. Bernardino Ausin Miguel.
D. Martín Peña Paul.
D. Elias Cantero Espinosa.
D. Wenceslao Rodríguez Gordillo.
D. Obdilón Arenas García.
D. Manuel Perales de la Torre.
D. Valentín Delgado Vázquez.
D. Francisco Esteban Torrijos.
D. José Bergua Borruei.
D. Martín Díez Malo.
D. Manuel Canales Fimia.
D. Juan de Dios Cobo Martínez.
D. Juan Domingo Labella Serrano.
D. Francisco Canales Fimia.
D. Ramón Cruz Ortuño.
D. Francisco Garrido García.
D. Arturo Ruiz Martínez.
D. Antonio Ruiz de Dios.
D. Emilio Espejo Galtés.
D. Ildefonso Mata Zafra.
D. Miguel García Rosel.
D. Remigio Contreras Villalón.
D. Hilario Ramos Usúa.
D. Ramón García Rodríguez.
D. Eugenio Miralles Botella.
D. Angel Jarabo Miralles.
D. Ramón García Asensio.
D. Manuel Santos Redondo.
D. Ramón Martín Arnal.
D. Manuel José Redón Mormeneo.
D. Eugenio Soriano Fuertes.
D. Macario Periañez Calzada.
D. José González Alvarado.
D. Dámaso Sánchez Herrero.
D. Dímas Escorihuela Calvo.

Madrid, 29 de Abril de 1935.—Juan
José Benayas.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico de 7 de Diciembre de 1931 atribuye en la base 2.^a del capítulo IV, sin otras excepciones que las determinadas en la base tercera, el desempeño de los servicios veterinarios de carácter oficial y civil al personal del Cuerpo Nacional de Veterinaria.

Esto no obstante, lo limitado del número de los componentes de este Cuerpo y no estar cubiertas en su totalidad las plazas que figuran en su plantilla obligaron a diferir el cumplimiento de lo ordenado en lo que respecta a los Servicios de Cría Caballar, cuyos destinos, salvo en las Secciones de Tudela y Zaragoza, están desempeñados por Veterinarios especializados, ajenos al Cuerpo, quienes necesariamente habrán de ir cesando en su función a medida que vaya disponiéndose de personal propio, al que oportunamente se asignará la remuneración complementaria adecuada al desplazamiento de las dependencias en que han de prestar servicio.

Convocadas oposiciones para cubrir las vacantes que existen en la plantilla del Cuerpo, lo que permitirá disponer en breve de personal competente para cubrir todos los servicios, parece llegado el momento de dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto al principio referido; y en consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Ganadería, ha tenido a bien disponer que por el referido Centro se convoque concurso entre individuos del Cuerpo Nacional de Veterinaria, con arreglo a las condiciones aprobadas, para proveer los destinos dependientes de este servicios que no estén ya desempeñados por personal del Cuerpo referido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Director general de Ganadería
e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Inspección general de Navegación, en el que se pone de manifiesto la necesidad de evitar que se suspendan los servicios marítimos que, con buques de bandera nacional, vienen uniéndose los puertos españoles del Mediterráneo con los del Río de la Plata, toda vez que la Empresa navie-

ra, que los presta por su cuenta y riesgo, sin más auxilio del Estado que el disfrute de las primas a la navegación a que tienen derecho todos los buques que hacen la de altura, ha manifestado que se ve obligada a suspender dichos servicios y amarrar los buques que los prestan a causa de las restricciones del tráfico entre España y los países de América del Sur, que han traído consigo circunstancias de orden económico y financiero que son notorias, situación agravada recientemente por la desvalorización de la libra esterlina, en cuya moneda se cotizan los fletes de este sector:

Considerando que es de absoluta necesidad evitar que la bandera nacional se ausente, siquiera circunstancialmente, del tráfico regular de carga y pasaje en los puertos del Río de la Plata, por los perjuicios económicos que de ello se derivarían al interés general y la lesión que habría de sufrir el prestigio de España en aquellos países:

Considerando que el Ministro que suscribe está autorizado, por Decreto de 5 de Enero de 1933, ratificado por Ley de 8 de Junio siguiente, para adoptar las medidas precisas a asegurar la continuidad de los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas hasta que comience la aplicación de la ley de Comunicaciones marítimas, ya sometida a la deliberación de las Cortes:

Viso el informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y por acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Se convoca un concurso público entre navieros españoles para servir provisionalmente la línea número 2, Mediterráneo-Brasil-Plata, del cuadro B. anexo al artículo 17 de la vigente ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en expedición cada tres semanas; pero excluyendo la combinación de Buenos Aires para los puertos del Pacífico.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos, lacrados y sellados, el día 14 de Mayo, de diez a doce de la mañana, en el Registro de la Inspección general de Navegación. Dichas proposiciones se redactarán sin sujeción a modelo: se consignarán en ellas los nombres y circunstancias de los buques que se ofrecen, y se hará constar expresamente que se aceptan todas las cláusulas del pliego de condiciones que se inserta a continuación de esta Orden ministerial. Las expre-

sadas proposiciones deberán ir firmadas directamente por el propio interesado o por quien acredite en forma legal su representación al efecto.

3.º El mismo día 14 de Mayo, a las doce en punto, se cerrará el registro de admisión de proposiciones, y el Secretario de la Inspección general de Navegación hará entrega de los pliegos recibidos a la Junta de concurso, que será presidida por el Inspector general de Navegación, y de la que formarán parte el Jefe de la Sección de Tráfico y Comunicaciones marítimas, el de la Sección Económica-administrativa, el de la Sección de Intervención de la Subsecretaría de la Marina civil y el Asesor jurídico de este Centro. La Junta estará asistida por el Notario que designe el Colegio Notarial, y redactará el acta de recepción y apertura de pliegos.

Terminado el acto, la Junta procederá en el plazo más breve posible al examen de las proposiciones presentadas y propondrá a la Subsecretaría la que a su juicio reúna los debidos requisitos y sean más convenientes.

El Ministro resolverá el proyecto de adjudicación y la resolución que recaiga se notificará al interesado, señalándose un plazo máximo de treinta días para que comience los servicios.

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º Es objeto de este convenio provisional la ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas entre los puertos del Mediterráneo y los del Brasil, Argentina y Uruguay, con expediciones cada tres semanas efectuadas por buques mixtos de carga y pasaje de no menos de 8.000 toneladas de registro bruto y quince millas de velocidad a media carga.

Artículo 2.º Los buques afectos a estos servicios han de ser de bandera y construcción nacional; serán de la propiedad exclusiva del naviero adjudicatario y tendrá la primera clasificación de cualquiera de las entidades clasificadoras reconocidas por el Estado.

Artículo 3.º El servicio se prestará por cuenta y riesgo del naviero adjudicatario, que percibirá del Estado una subvención fija de 15 pesetas por milla navegada. Esta subvención será incompatible con el percibo de primas a la navegación.

Artículo 4.º Estos servicios provisionales se prestarán hasta tanto no comience la ejecución de la nueva ley de Comunicaciones marítimas, y mientras haya consignación presupuestaria para esta atención, sin perjuicio de la

facultad que se reserva el Gobierno de suspenderlos en cualquier momento que lo estime oportuno, y sin que por ello tenga derecho el contratista a ninguna clase de indemnización.

Artículo 5.º Los itinerarios y puertos de escala se propondrán al Ministro por la Subsecretaría de la Marina civil, con audiencia del naviero que resulte adjudicatario.

Artículo 6.º En cuanto no se haya previsto especialmente en este pliego de condiciones se estará a lo que resuelva el Ministro, previo informe de la Subsecretaría de la Marina civil y audiencia del naviero adjudicatario.

Madrid, 29 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Antonio Espejo, natural de Cartagena, nacido el 12 de Enero de 1904, ocurrido en Hanoi (Tonkin) el 1.º de Septiembre de 1934, sin más datos.

Madrid, 26 de Abril de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco. D. Mariano Gómez. — D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.—Don Manuel Pérez Rodríguez.
Madrid, 26 de Abril de 1935.

Visto el expediente de indulto promovido por Cirilo Pérez Barrachina, Guardia civil del puesto de Agulo (Gomera), condenado por el Consejo de guerra constituido en la plaza de Santa Cruz de Tenerife por sentencia de 7 de Enero de 1935, como autor de un delito de insulto a superior, con circunstancias atenuantes, a las penas de seis meses y un día de prisión militar correccional, que dejará extinguida por cumplimiento el día 3 de Mayo de este año, y a las accesorias de pérdida de tiempo para el servicio y destino a Cuerpo de disciplina por el que después debiera servir en filas: Resultando que el reo mereció en

Febrero de 1932 que la Inspección general del Cuerpo le diera gracias, con anotación para su hoja de servicio, con motivo de la actuación que tuvo en circunstancias anormales de alteración del orden público en Tarrasa (Barcelona), y observa buena conducta en el castillo de San Francisco del Risco, donde cumple condena, el Auditor de Canarias, teniendo en cuenta que el respeto debido a aquellos a quienes la ley manda acatar se disminuye notablemente para quien no guarda las normas elementales y precisas en el ejercicio de las atribuciones de que se halla investido y que el reo lleva numerosos años de servicio en el benemérito Instituto, propone que se acceda a la solicitud de indulto por estimar suficiente, a los fines disciplinarios y restablecimiento del derecho, la sanción que ya ha sufrido; el Fiscal jurídico militar de la Comandancia de Canarias estima procedente acceder a la remisión de la parte de pena principal aún no cumplida, y respecto a las accesorias, con cita del artículo 199 del Código de Justicia Militar, podrían quedar sin valor, haciéndoles objeto de concesión expresa; el Fiscal general de la República informa que procede resolver favorablemente la solicitud de indulto en los dos extremos que comprende, y la Sala de Justicia Militar de este Supremo Tribunal se ha mostrado conforme con los precedentes dictámenes y con que el reo sea indultado del resto de la pena correccional y de las accesorias consignadas en la sentencia:

Considerando que procede acoger la propuesta unánime de todas las Autoridades que informaron en este expediente, así por las circunstancias en que delinquiró el Guardia civil solicitante, con ofensa verbal de quien antes con su conducta había dado ocasión para merecerla, como por las circunstancias personales y antecedentes de la conducta de aquél, que permiten confiar en que podía continuar digno de vestir el honroso uniforme el que accidentalmente olvida los respetos al mismo debidos:

Vistos los artículos 11 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y de general aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó conceder al reo indulto parcial del resto de la pena de prisión y total de las accesorias confirmadas en la sentencia condenatoria de 7 de Enero último; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden para su cumplimiento al Auditor de la Comandancia Militar de las islas Canarias.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico. — Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez. El Secretario de gobierno, Luis Corvide.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Sagunto.....	Valencia.....	Primera.....	Primero o de clase.
Barcelona (Norte).....	Barcelona.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Sueca.....	Valencia.....	Primera.....	Idem.
Tineo.....	Oviedo.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Arnedo.....	Burgos.....	Cuarta.....	Idem.
Granadilla.....	Las Palmas.....	Cuarta.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 24 de Abril de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONVOCATORIA

Liquidación forzosa, e intervenida por el Estado, de la Sociedad Cooperativa de Crédito, Ahorro y Construcción "La Benéfica".

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección general de Seguros y Ahorros en el expediente relativo a la liquidación de esta entidad, se convoca Junta general extraordinaria de asociados imponentes, que se celebrará el día 3 de Junio próximo, a las diez de la mañana, en Valencia, calle de Bisbe, 5, en el local ocupado por la Academia de preparaciones "Santapau", con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la relación de socios asistentes, presentes y representados y de los que no tengan derecho a la emisión del voto.

2.º Lectura del informe definitivo elevado por la Intervención del Estado a la Dirección general de Seguros y Ahorros sobre la situación económica de la entidad el día de la suspensión de operaciones, Balance de situación en igual fecha y antecedentes precisos para llegar a fijar las normas definitivas de la liquidación en vista de la situación actual del Activo realizable y a los derechos que pueden concurrir en cada uno de los asociados.

3.º Designación de un Delegado que, en nombre de los imponentes, forme parte, con carácter gratuito, de la Comisión liquidadora.

4.º Deliberación sobre las bases de liquidación que proponga la Intervención y las que puedan proponer los asociados.

5.º Someter a la consideración de la Junta general las propuestas para enajenación del mobiliario, enseres y automóvil de la entidad, sobre cuyas proposiciones deberá recaer acuerdo definitivo, con el fin de no alargar el plazo de la liquidación.

6.º Conclusiones y acuerdos definitivos

sobre los extremos que comprenden los números anteriores, que deben servir de base para la total liquidación.

OBSERVACIONES.—Tienen derecho de asistencia, con voz y voto, todos los asociados de "La Benéfica" que lo justifiquen con documento bastante expedido por la Intervención; careciendo de voto todos los asociados que figuren como deudores, debiendo identificar su personalidad por medio de documento expedido por la Alcaldía o Juzgado de su residencia, en el que se halle estampada la firma del asociado, para la correspondiente identificación, en su caso.

A partir del día 25 de Mayo, los asociados deberán proveerse, para asistir a la Junta general, de una tarjeta de identidad, que se facilitará a los interesados, mediante la justificación requerida, en el domicilio de la Comisión liquidadora, calle de Cirilo Amorós, 66, segundo izquierda, de nueve a diez de la mañana y tres a cuatro de la tarde.

El socio que no pueda asistir personalmente puede delegar su representación en otro asociado, o cuyo efecto se le facilitará un boleto que podrá ser canjeado por la tarjeta de identidad.

Una misma persona no podrá ostentar más de cuatro delegaciones unidas a la suya propia.

No serán válidas las delegaciones que se otorguen a aquellos asociados que hayan desempeñado cargos directivos o gestores en la entidad o que hayan sido agentes productores de la misma, por carecer también de voto.

Cada asociado tendrá derecho a un voto solamente, cualquiera que sea el número de títulos suscritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia, 29 de Abril de 1935.—El Interventor del Estado, Aurelio Magro. — El Liquidador de oficio, José Urios Diéguez.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vistas las instancias suscritas por don Francisco Barragán Cuevas, Maquinista, con destino en la Dirección de Sanidad Exterior, de Barcelona, y otras, solicitando que se rectifique el Escalafón de Maquinistas de las Direcciones de Sanidad Exterior, inserto en la "Gaceta de Madrid" de 5 de Febrero último, por suponer que dicho Escalafón no ha sido confeccionado de acuerdo con las disposiciones vigentes, en menoscabo de sus derechos, no acreditándoles en su totalidad el tiempo de servicios prestados, y, asimismo, que los funcionarios D. Juan Rodríguez Bautista y D. Manuel Aristizábal han sido situados en él en indebido lugar:

Considerando que en la confección del Escalafón mencionado se han observado rigurosamente las disposiciones vigentes sobre la materia, ordenándose la colocación en el mismo de sus componentes estimándose primero el tiempo de servicios en la clase, y después el prestado en propiedad como Maquinistas:

Vistas las hojas de servicios de los reclamantes, así como sus expedientes personales:

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar las instancias de don Francisco Barragán Cuevas, D. Vicente Ruiz López, D. José Maivar González, D. Diego González Hidalgo, D. Eloy Juncal Cousó, D. Diego Caparrós García, D. Juan Parrado Hoyos, D. Gabriel Enseñat Llompart, D. Agustín Rodríguez Nabarro, D. Juan Martínez Guerrero y D. Antonio Martínez López, Maquinistas de las Direcciones de Sanidad Exterior de Barcelona, Tarragona, Vigo, Cádiz, Villagarcía, Ceuta, Mahón, Algeciras, Santa Cruz de Tenerife y Almería, y la de D. Manuel Mendoza Alvarez, que lo es de la Estación Sanitaria fronteriza de La Línea de la Concepción.

Madrid a 30 de Abril de 1935.—El Director general, Rafael Castejón.

Vista la instancia suscrita por don Ramón Giménez Soler, Celador Sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior de Barcelona, en la que solicita se rectifique su puesto en el Escalafón de Celadores Sanitarios publicado en la "Gaceta de Madrid" de 5 de Febrero último, ya que en dicho Escalafón figura el reclamante con el número 14 de la clase de 5.000 pesetas, no obstante reconocérsele como servicios prestados en propiedad veinticinco años, nueve meses y trece días, en tanto que a don Juan Mosquera Seoane, que figura en el mismo con el número 13 de igual clase, se le reconocen como servicios en propiedad veinticinco años, nueve meses y cinco días, es decir, ocho días menos que al reclamante,

Esta Dirección general, considerando que tal anomalía es debida a un error de copia, ya que al Sr. Mosquera Seoane ha debido acreditársele quince días de servicios en vez de los cinco que se le valoran, ha tenido a bien desestimar la instancia de que se trata.

Madrid a 25 de Abril de 1935.—El Director general, Rafael Castejón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 19 del corriente, esta Dirección general ha procedido a fijar los cupos provisionales para las minas de antracita de León y Palencia, con arreglo a las normas esenciales que establece el artículo 32 del Decreto de Ordenación de la producción y venta de combustibles nacionales de 18 de Febrero último. Estos cupos provisionales de venta así determinados son los siguientes:

Sres. Campomanes Hermanos, "Antracitas de Santa Cruz", 5.800 toneladas.

Paulino Alonso, antes Víctor Pérez, 900 toneladas.

Antracitas de Brañuelas, 11.300.

Moro y Compañía, 23.300.

Viuda de Quiñones, 3.900.

Victoriano González, 15.500.

Juan Luis Modroño, 4.300.

Federico Loygorri, 4.700.

Dionisio González, 11.400.

Sucesor de Sáenz Santamaría, toneladas 10.000.

Jenaro Fernández Cabo, 1.900.

C. y F. Gaiztarro, 36.100.

Nicanor Miranda, 200.

Manuel Calvo, 900.

Minero Siderúrgica de Ponferrada, 25.500 toneladas.

Andrés Calvo, 2.000.

Enrique García Tuñón, 400.

Justo Estrada, 1.000.

Benjamín Calleja, 1.200.

Antracitas de León, 12.700.

Martín F. Tello, 1.000.

Alfredo Alonso, 3.100.

Juan Antonio Fernández, 700.

Isidro Parada, 500.

Francisco Alonso, 200.

Agapito Fidalgo, 700.

Emeterio Díez, 300.

Rafael Alba, 1.700.

Tomás Fernández, 11.000.

Alfredo Martínez Montes, 2.000.

Leonardo Cruz, 400.

Marcelino Suárez, 6.200.

Benito Viloria, 300.

Diego Pérez, 27.700.

Esteban Prada, ahora Francisco Alvarez, 1.300.

Patricio Fernández, 800.

Domingo Berriatúa, 600.

Antonio Montero, 400.

José Antonio Balín, 2.900.

Antracitas de Besande, 3.800.

Manuel González Barros, 3.000.

Emiliano Alonso, ahora Salarnier y Compañía, 800.

Pablo Peña, 200.

Joaquín Azpiroz, 2.100.

Francisco Moy, 400.

Manuel Rubial, 900.

Julián Chachero, 1.100.

Manuel Mazaira, 900.

Benito Peix, 4.600.

José González, 900.

Bartolomé Vázquez, 400.

Alberto Weyer, 1.000.

Justo Mostajo, 2.100.

Antracitas de Velilla, 27.100.

Minera Cantabro Bilbaina, 9.500.

Minera San Luis, 14.100.

"Castilla la Vieja y Jaén", Antracitas castellanas, 7.100.

Felipe Villanueva, 2.400.

Vigil y Compañía, "La Ley", 1.400.

Antracitas del Pisuerga, 4.000.

Antonio Fontao, "San Claudio", 400.

Antracitas de Valdehaya, 2.200.

La aplicación de estos cupos se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las cifras señaladas se refieren a tamaños de granza y superiores; es decir, sin que se cuenten en ellas las grancillas y menudos, que podrán ser vendidos sin limitación.

2.ª A pesar de que estos cupos representan toneladas-año, no se computarán en los mismos las producciones obtenidas hasta la fecha, de tal manera que las minas afectadas por esta disposición podrán vender mensualmente, durante el tiempo que permanezca vigente este régimen provisional, la dozava parte de las cifras señaladas.

3.ª Debe entenderse que estas últimas son asignadas a las minas productoras, y no personalmente a las entidades explotadoras.

4.ª La duración máxima de este régimen provisional será de dos meses; debiendo forzosamente haber quedado establecidos y empezar a regir los cupos definitivos lo más tarde el día 1.º de Julio próximo.

5.ª El uso de las guías y vendís necesarios para la circulación de estos productos se regirá por el correspondiente Reglamento, que se publicará con independencia de la presente Orden. Cada productor recibirá únicamente la cantidad de guías y vendís necesaria para la cifra mensual de ventas que le corresponda con arreglo a su cupo.

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, Gustavo Morales.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha se convoca concurso entre el personal del Cuerpo Nacional de Veterinaria para cubrir los siguientes destinos del Servicio de Cría Caballar dependientes de este Centro:

Dos plazas en la yeguada de ganado español y árabe, en Moratalla (Córdoba), y una en la de la raza inglesa, de Jerez (Cádiz), y una plaza en cada una de las Secciones de caballos sementales de Alcalá (Madrid), Baeza (Jaén), Balears, Burgos, Córdoba, Hospitalet (Barcelona), Jerez (Cádiz), León, Santander, Trujillo (Cáceres) y Valencia.

Para la provisión de estos destinos se considerarán méritos preferentes:

a) Haber dirigido alguna explotación caballar particular o haber estado al frente de parada de sementales equinos oficiales o particulares.

b) Ser autor de trabajos experimentales sobre cuestiones zootécnicas relacionadas con la producción caballar.

c) Haber publicado libros, folletos o artículos referentes a las razas caballares nacionales; zonas donde se producen; medios de fomento y mejora de las mismas, y cuanto tenga relación con la producción, cría, recría y explotación del caballo.

En igualdad de méritos será siempre preferida la antigüedad en el Escalafón. En general, la Dirección del Establecimiento recaerá en el más antiguo de los designados.

Sin perjuicio de las atribuciones que al Ministerio competen, en caso de que los servicios no se desenvuelvan normalmente, los concursantes que resulten nombrados tendrán derecho a desempeñar sus plazas durante el plazo mínimo de un año, que podrá prorrogarse indefinidamente si la Superioridad lo estima conveniente.

El Ministerio podrá declarar desierto este concurso o dejar sin proveer alguna o varias de las plazas anunciadas si los respectivos aspirantes no acreditan cumplidamente la especialización que se exige para su desempeño.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, a las que se acompañarán los documentos que acrediten los servicios o méritos que se aleguen y una Memoria detallada de la gestión que el solicitante se proponga realizar, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; debiendo consignarse por los aspirantes al margen de las instancias, bajo su firma, los destinos a que aspiren por orden de preferencia.

Madrid, 27 de Abril de 1935.—El Director general, José P. San Román.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.